Proyecto de Ley N° 3290/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:06 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 190° DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA APROPIACIÓN ILÍCITA DE LAS RETENCIONES PREVISIONALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA APROPIACION ILICITA DE LAS RETENCIONES PREVISIONALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1°. – Objeto de ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 190° del Código Penal, para sancionar el delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícitas de las retenciones previsionales y sociales de los trabajadores.

Artículo 2º- Finalidad

Sancionar los actos ilícitos cometidos por los agentes públicos y privados que retienen fondos previsionales y sociales a los trabajadores

Artículo 3º.- Modificación del artículo 190º del Código Penal contenido en el Decreto Legislativo N° 635

Modifíquese el artículo 190° del Código Penal contenido en el Decreto Legislativo N° 635, el que quedará redactado con el siguiente término:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 190° DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA APROPIACIÓN ILÍCITA DE LAS RETENCIONES PREVISIONALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

"Artículo 190° Apropiación ilícita común

El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Cuando el agente comete, ordena o dispone que la retención no sea transferida al fondo pensionario o del seguro social de salud será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y si el agente actúa en complicidad de dos o más personas, la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Disposiciones Complementaria Final

Única. - La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 190° DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA APROPIACIÓN ILÍCITA DE LAS RETENCIONES PREVISIONALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

Lima, 10 de octubre del 2022.

Américo Gonza Castillo
Congresista de la República

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3290-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 190° DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA APROPIACIÓN ILÍCITA DE LAS RETENCIONES PREVISIONALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES GENERALES

La Constitución Política del Perú ha consagrado en el artículo 10° que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Igualmente, el artículo 11° de la Carta Magna establece que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

El Tribunal Constitucional ha definido a la seguridad social como la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Esta se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida. Por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial, "regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida"[1]

En nuestro país la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) recauda los aportes a Essalud y los aportes que realizan los empleadores a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), cada mes, por sus trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones y en el caso de los trabajadores dependientes, es el

[1] Sentencia recaída en el expediente Nº 1417-2005-AA/TC.

empleador el encargado de retener una parte de la remuneración mensual del trabajador y de efectuar el aporte al Sistema Privado de Pensiones – AFP, de elección del trabajador.

PROBLEMÁTICA DETECTADA

Durante los últimos años se han detectado altos índices de corrupción por parte de los agentes retenedores de los aportes de salud y fondo pensionario, tanto en el régimen público como en el privado.

Miles de peruanos se han visto afectados en sus fondos pensionarios, debido a la apropiación, sustracción, desviación en todo o parte para fines propios o de terceros, de sus fondos por parte de sus empleadores, vulnerando así su garantía constitucional en materia de seguridad social.

En el contexto de la pandemia por COVID-19, el Estado peruano aprobó seis retiros a los fondos privados de pensiones, con el objetivo de aliviar la situación económica a millones de peruanos con necesidades que cubrir en salud, alimentación, educación y obligaciones como deudas como consecuencia de la crisis mundial sanitaria. Es importante destacar que un número significativo de peruanos se vio beneficiado con este apoyo, no obstante, este mismo retiro de fondos no pudo ser efectuado por una gran parte de aportantes quienes vieron menoscabado sus fondos o no fueron consolidados el desarrollo de los mismos, debido al impago de sus aportes previsionales por parte de sus empleadores, esta deuda previsional es un problema sistemático que data de muchos años atrás y que no ha encontrado una solución definitiva solo estrategias de reprogramación de pagos de la deuda los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones por parte del sector público y del sector privado, el mismo que se precisa conforme al siguiente cuadro de autoría de la Superintendencia, de Banca, Seguros y AFP (SBS):

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 190° DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA APROPIACIÓN ILÍCITA DE LAS RETENCIONES PREVISIONALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

Cuadro 1. Deuda cierta actualizada por interés moratorios y rentabilidad
Octubre 2021
(En millones de soles)

Tipo de empleador	Deuda Nominal	Deuda con intereses moratorios	Deuda con rentabilidad
Deuda del Sector Público	**421.91**	**12,220.62**	**2,185.12**
Gobiernos regionales	152.21	5,857.29	926.77
Municipalidades	210.03	2,632.76	868.88
Otras entidades estatales	59.67	3,730.57	389.47
Deuda del Sector Privado	**1,309.21**	**16,329.7**	**4,320.38**
Total General	**1,731.12**	**28,550.32**	**6,505.50**

Fuente: SBS.
Nota: Incluye deuda acogida el REPRO- AFP vigente.

Sobre la base de la información proporcionada por la Asociación de AFP (AAFP) acerca del avance en el pago de las cuotas de los Régimen de Reprogramación de Deuda Previsional (REPRO -AFP), y REPRO -AFP II al 09 de enero de 2022, se observa que se ha recuperado S/.543.36 millones, beneficiando a 112, 653 afiliados; con un total de 348 entidades que han culminado con el pago de sus cuotas, y 325 que no presentan retrasos en sus pagos. No obstante, a la fecha de la referencia, 55 entidades (35 entidades municipales y 20 unidades ejecutoras regionales) presentaron un retraso en el pago de 1 o 2 cuotas; mientras que 90 entidades (71 entidades municipales y 19 unidades ejecutoras regionales) acumulan 3 o más cuotas vencidas, por lo que, de acuerdo con las normas vigentes, las AFP deben iniciar las demandas judiciales por más de S/. 369 millones. [2]

[2] Informe Conjunto N.º 00056-2022-SBS, de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, pg. 5.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 190° DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA APROPIACIÓN ILÍCITA DE LAS RETENCIONES PREVISIONALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

Gráfico 1. Situación REPRO-AFP (DL 1275) y REPRO-AFP II (DU 030-2019)
Al 09 de enero de 2022

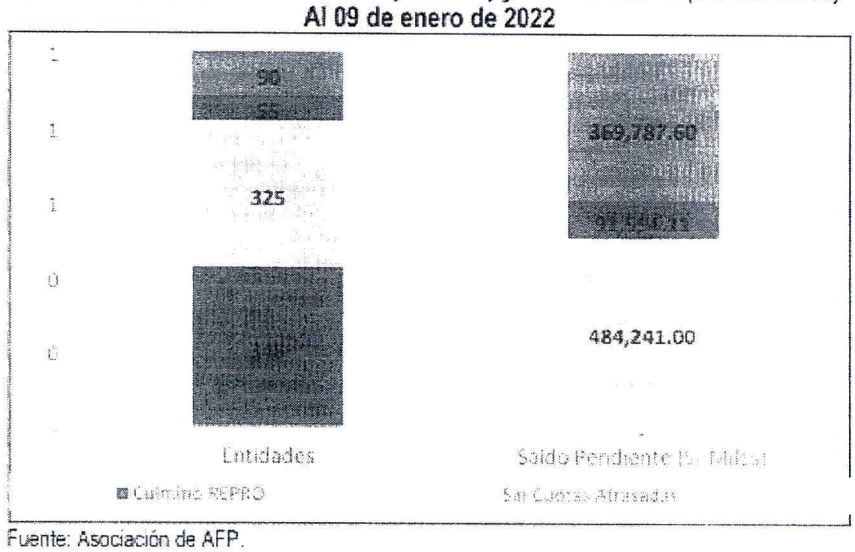

Fuente: Asociación de AFP.
Elaboración: SBS.

Como puede apreciarse es claro que el panorama antes descrito si bien posibilita a las AFP la obligación de cobranzas respectivas cuando se advierte el incumplimiento de pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores de sus trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones, no trae consigo una sanción penal a la conducta del sujeto o agente activo por apropiación ilícita en su modalidad de apropiación indebida de las retenciones sociales.

Al respecto, la presente propuesta legislativa, quiere modificar el actual artículo 190º del Código Penal, considerando necesario que el delito apropiación ilícita común incorpore dentro de los agentes activos a quienes administran el

desarrollo o formación de un fondo pensionario o del seguro social de salud en el sector público y valiéndose de su cargo, sustraen, desvían o disponen indebidamente en todo o en parte de los aportes previsionales y/o salud.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa beneficiaria a presentes y futuros trabajadores afiliados a los sistemas de pensiones (público y privado), pues permitirá disuadir y sancionar las conductas ilícitas de sus empleadores que se aprovecharon de sus aportes previsionales o de salud.

Asimismo, estará garantizando y reforzando lo normado en los artículos 10 y 11 de la nuestra carta magna, asegurando el cumplimiento al derecho previsional de los trabajadores.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta normativa no colisiona con la Constitución, ni ninguna otra norma vigente.